

ROSARIO, 14 de Setiembre de 1995

**CIRCULAR Nro. 637**

**REF. PASE BURSARTIL CON TITULOS PUBLICOS Y  
ACCIONES - RUEDA TRADICIONAL Y NEGOCIACION  
CONTINUA.**

-----

Señor(es)  
Agente(s) y Sociedad(es) de Bolsa  
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud(es), con el objeto de llevar a su conocimiento, que el Banco Central de la República Argentina, a través de la Comunicación "A" Nro. 2356 del 11/08/95, ha autorizado la realización de operaciones a menos de 30 días, siempre que cada transacción sea igual o superior a \$ 100.000.-, medido respecto del capital efectivamente transado, y las operaciones se concierten en el sistema garantizado de liquidación.

En función de lo que antecede, se ha dispuesto un reordenamiento de las disposiciones vigentes tal como se indica a continuación.

**1. DEFINICIÓN DE LA OPERATORIA**

Se define al Pase Bursátil como un solo contrato instrumentado en una o más liquidaciones, que consiste en la compra o venta de una especie para liquidar el día de concertación o para un plazo determinado, y la simultánea operación inversa de venta o compra de esa especie, para un mismo cliente y con un vencimiento posterior.

**II. SISTEMAS Y AMBITOS AUTORIZADOS**

Se podrán llevar a cabo operaciones de Pase Bursátil, de conformidad con alguno de los sistemas que a continuación se detallan:

- a) Sistema garantizado por el Mercado de Valores de Rosario S.A., con negociación en el recinto.
- b) Sistema garantizado por el Mercado de Valores de Rosario S.A., con concertación de operaciones a través de la Sesión Continua de Negociación.

Estas operaciones gozan de la garantía de liquidación entre Agentes y Sociedades de Bolsa, y le son aplicables en lo que fuera pertinente, las normas previstas en los Capítulos V y IX del Reglamento Operativo.

No es de aplicación en esta operativa, la garantía prevista en el artículo 47 inc. c) del Estatuto Social. Estas condiciones, deben quedar claramente especificadas en los boletos que se emitan.

**III. TITULOS ADMITIDOS EN LA OPERATORIA**

**III.1 Títulos Públicos**

Los títulos admitidos para la concertación de estas operaciones, son los detallados en el Punto 1.1. del Anexo a la presente Circular.

**III.2 Acciones**

Las acciones que podrán participar en esta operativa, son las que forman parte de las Listas que se detallan en el punto 1.2 del Anexo a la presente.

Se han formulado listas que son aplicables según se trate de operaciones de Recinto o concertables a través de la Sesión Continua de Negociación. Las operaciones con liquidación en dólares, se podrán concertar sólo con las acciones incluidas en las Listas N° 1, 2 y 3.

**IV. SISTEMAS CON GARANTIA DE LIQUIDACION POR EL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO**

**a) Cupos Operables**

En la operatoria de Pase Bursátil los cupos operativos por Agente y Sociedad de Bolsa para títulos valores, son los que se indican en la Circular respectiva, e incluyen a todas las operaciones, cualesquiera sea la moneda de liquidación.

Para exceder esos montos, corresponde requerir autorización al Directorio del Mercado de Valores de Rosario S.A., que de aprobarlos, podrá exigir las garantías complementarias que estime conveniente.

b) **De las garantías a constituir.**

Los operadores deberán constituir las garantías que a continuación se detallan:

\* **Margen de Garantía**

El operador comprador a plazo deberá constituir un Margen de Garantía que será equivalente al porcentaje establecido en el Punto 2 del Anexo a las presentes disposiciones, aplicable sobre el valor de las posiciones compradoras para cada vencimiento y para cada moneda, por comitente. El vendedor a plazo deberá indefectiblemente hacer entrega de la especie vendida.

El Margen de Garantía deberá constituirse en:

- Dinero en efectivo (sólo en operaciones con liquidación en pesos).
- Dólares Estadounidenses.
- Títulos Públicos aforados según se indica en el Punto 3 del Anexo a la presente.
- Aval bancario en pesos o dólares, u otras garantías a satisfacción del Directorio.

Las operaciones con distintos vencimientos, es decir aquellas que se realicen mediante la compra o venta para un vencimiento, con la correspondiente operación inversa para otro vencimiento posterior, deberán efectuarse con la garantía que corresponda a la especie objeto de la operación, sobre su mayor valor, repartida por partes iguales en los dos vencimientos. Al liquidarse la operación del primer vencimiento, la garantía correspondiente a éste no se liberará, quedando afectada al vencimiento siguiente.

\* **Reposición de la Garantía.**

La reposición de la garantía tendrá lugar cuando se registren oscilaciones en el precio contado 72 horas del título público entregado para integrar el margen garantía. La reposición deberá efectuarse en pesos o indefectiblemente en dólares, si la operación se hubiera concertado en esta moneda.

\* **Reposición del Margen de Garantía.**

Se deberá reponer Margen de Garantía cuando exista variación desfavorable en el precio de cotización futuro de la especie objeto de la posición respecto del precio de concertación. La reposición se efectuará con dinero en efectivo, o Bonos Externos de la República Argentina, aforados tal como se prevé en el Punto 3 del Anexo a la presente Circular.

En operaciones con liquidación en dólares estadounidenses, la reposición se hará indefectiblemente en esta moneda.

c) **Liquidación.**

La liquidación de estas operaciones, se realizará a través del Mercado de Valores de Rosario S.A., y se efectivizará en pesos o dólares, en un todo de acuerdo con lo convenido al concertar la operación.

d) **Plazo de las Operaciones.**

Se podrán concertar operaciones de Pase Bursátil con Títulos Valores en un período de hasta 120 días, corridos a partir de la fecha de concertación, cuando el importe de la transacción, sea igual o superior a los \$ 100.000.-.

Las operaciones que se realicen por un valor inferior al indicado en el párrafo anterior, podrán concertarse a un plazo mínimo de treinta días, dentro de un período de 120 días corridos a partir de la fecha de concertación.

e) **Derechos aplicables a la operatoria.**

Las operaciones de Pase Bursátil con Títulos Valores llevarán los siguientes cargos por Derechos (cada 90 días, proporcional al plazo de la operación):

- De Bolsa	=	0.03 %
- De Mercado	=	0.03 %

Cuando se concierten operaciones para liquidar en dólares, los derechos se cobrarán en pesos, aplicando las tasas vigentes sobre el importe de las operaciones en dólares estadounidenses, convertidos éstos a pesos al precio de cierre del tipo de cambio vendedor del Banco de la

Nación Argentina del día anterior a la fecha de concertación.

## VII. **DISPOSICIONES GENERALES**

- a) Para los supuestos no previstos en esta Circular, serán de aplicación para este tipo de operaciones, las normas contenidas en Reglamento Operativo de este Mercado de Valores de Rosario S.A.
- b) Es atribución del Directorio modificar las especies que puedan ser recibidas como integración del Margen de Garantía, así como el aforo a aplicar para su valuación.
- c) En todo momento el Mercado de Valores de Rosario S.A. podrá exigir la reposición de Márgenes de Garantía y la reposición de Garantía que estime conveniente.
- d) La constitución de garantías, deberá hacerse efectiva el día de concertación de la operación.
- e) La devolución de los Márgenes de Garantía se efectuarán en el día en que se liquiden las operaciones, luego de que se haya verificado la misma.
- f) En todos aquellos supuestos en que por no haberse negociado algún título al contado o a plazo o porque su escaso volumen no reflejara adecuadamente la realidad del mercado, a los fines de la constitución o reposición de márgenes de garantía y a todos los efectos de esta Circular, el Directorio del Mercado de Valores de Rosario S.A., fijará el valor de dichos títulos.
- g) Cuando los precios de "Contado" de una especie determinada oscilen en un 15% (quince por ciento) con relación al último cierre operado, serán de aplicación las normas previstas en la Circular Nro. 438 del 29/08/91.
- i) En cualquier momento el Directorio puede disponer la suspensión, parcial o total de la operatoria de Pase Bursátil.

## VIII **SUSPENSION DE NEGOCIACION**

Quando los precios de contado o a plazo de alguno de los títulos valores autorizados a los efectos de la presente Circular, registrasen una variación del 30% acumulado durante tres días hábiles bursátiles consecutivos, respecto del cierre inmediato anterior, o del fijado por el Directorio del Mercado de Valores de Rosario S.A., de acuerdo con el inc. f) del Punto VII, la negociación en todos los plazos de los títulos que hubiesen sufrido dicha variación, quedará automáticamente suspendida, hasta una nueva resolución del Directorio de esta Entidad.

## IX. **PARTICIPACION EN LAS OPERATIVAS REGULADAS**

Se deja constancia que el Agente o Sociedad de Bolsa y comitentes, que participen en las operatorias reguladas, aceptan las potestades de este Mercado de Valores de Rosario S.A., y de su Directorio, de disponer conforme las previsiones de las normas de la presente. Por lo tanto, los participantes renuncian a toda acción o derecho contra el Mercado de Valores de Rosario S.A., derivado del ejercicio de las facultades regladas en la presente normativa.

## V. **VIGENCIA**

Las presentes disposiciones rigen a partir del próximo 25 de Setiembre de 1995, y dejan si efecto a las normas contenidas en la Circular Nro. 607 del 29/12/94 y parte pertinente de la Circular Nro. 630 del 20/07/95.

Saludo a Ud.(es) atentamente.

**MIGUEL ANGEL COGNETTA**  
Gerente

## ANEXO A LA CIRCULAR N° 637

### 1. Títulos Aplicables a la operatoria.

#### 1.1 Títulos Públicos -

- Bonos Externos
- Bono Argentina
- Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales
- Bonos del Tesoro
- Bonos de Inversión y Crecimiento
- Bonos Externos Globales de la República Argentina
- Bonos de Consolidación.
- Títulos de Ahorro para la Vivienda.
- Bonos de Consolidación de la Pcia. de Bs.As.
- Cédulas Rurales Hipotecarias

#### 1.2 Acciones -

##### a) Operaciones en Recinto.

- \* Lista Nro. 1  
Pérez Companc - Acindar - YPF - Astra - Siderca - Cía. Interamericana de Automóviles - Telefónica de Argentina - Telecom - Francés - Molinos - Transportadora Gas del Sur - Comercial del Plata - Alpargatas - Galicia - Celulosa - Ipako - Indupa -
- \* Lista Nro. 2  
Citicorp Equity Investment - Irsa - Central Costanera - Sevel - Central Puerto - Ledesma - Atanor - Garovaglio
- \* Lista Nro. 3  
Bagley - Sol Petroleo - Buenos Aires Embotelladora - Banco del Sud - Corcemar - Juan Minetti - Picardo -
- \* Lista Nro. 4  
Capex - Polledo - Particulares - Fiplasto - Metrogas - Aluar - Crresud - Supervielle - Banco del Suquía - Colorín - Grimoldi - Química Estrella -

##### b) Sesión Continua de Negociación.

- \* Lista Nro. 1  
Pérez Companc - YPF - Astra - Telefónica de Argentina - Telecom - Francés - Transportadora Gas del Sur - Comercial del Plata - Galicia - Indupa -
- \* Lista Nro. 2  
Citicorp Equity Investment - Central Costanera - Sevel - Central Puerto -
- \* Lista Nro. 3  
Buenos Aires Embotelladora - Banco del Sud -
- \* Lista Nro. 4  
Metrogas - Supervielle - Banco del Suquía -

### 2.- Margen de Garantía

#### a) Pase Bursátil con Títulos Públicos

* Bonos Externos	10 %
* Bono Argentina	10 %
* Bonos de Consolidación Deuda Previsional	20 %
* Bonos de Inversión y Crecimiento	20 %
* Bonos del Tesoro	20 %
* Bonos Externos Globales Rep. Argentina	20 %
* Bonos de Consolidación	20 %
* Bonos de Consolidación de la Pcia. de Bs.As.	20 %
* Títulos de Ahorro para la Vivienda	20 %
* Cédulas Rurales Hipotecarias	20 %

#### b) Títulos Privados

Lista Nro. 1	10 %
Lista Nro. 2	15 %
Lista Nro. 3	20 %
Lista Nro. 4	30 % (sólo en operaciones concertadas a liquidar en pesos)

3.- **Aforos aplicables en la concertación de operaciones.**

Detalle	\$	Operaciones en U\$S
* Bonos Externos	90%	80%
* Bono Argentina	90%	80%
* Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses	70%	60%
* Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional	70%	-
* Bonos del Tesoro	70%	60%
* Bonos de Inversión y Crecimiento	70%	-
* Bonos Externos Globales de la República Argentina	70%	60%
* Bonos de Consolidación en Dólares	70%	60%
* Bonos de Consolidación en Pesos	70%	-
* Títulos de Ahorro para la Vivienda	80%	80%
* Bonos de Consolidación de la Prov. de Bs.As.	60%	60%
* Cédulas Rurales Hipotecarias	50%	50%

ROSARIO, 14/09/95